



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 73/2009, DE 30 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE JUEGO Y EL DECRETO 106/2006, DE 30 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APUESTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	Página 2
II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....	Página 2
II.1. Motivación.....	Página 2
II.2.Fines y Objetivos.....	Página 3
II.3.Alternativas y Justificación de la necesidad	Página 5
II.4.Justificación de norma no incluida en Plan Anual Normativo	Página 6
III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	Página 6
III.1. Contenido:.....	Página 6
III.1.1.Estructura.....	Página 6
III.1.2.Resumen y principales novedades.....	Página 7
III.1.3.Adecuación a los principios de buena regulación.....	Página 7
III.1.4.Contenido desarrollado del proyecto.....	Página 9
III.2. Análisis jurídico.....	Página 12
III.2.1. Justificación de rango de norma.....	Página 12
III.2.2. Normas que se modifican.....	Página 12
III.2.3. Normas que se derogan.....	Página 12
III.2.4. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.....	Página 13
III.2.5.Normativa de la Unión Europea que se transpone.....	Página 13
III.3. Descripción de la tramitación.....	Página 13
III.3.1.Resumen de las fases de tramitación y su estado	Página 13
III.3.2. Trámites pendientes.....	Página 24
IV.ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	Página 25
IV.1.Consideraciones Generales.....	Página 25
IV.2.Impacto económico y presupuestario.....	Página 26
IV.2.1. Impacto económico general.....	Página 26





Comunidad de Madrid

IV.2.2. Efectos en la competencia en el mercado.....	Página 28
IV.2.3. Análisis de cargas administrativas.....	Página 29
IV.2.4. Impacto presupuestario.....	Página 30
IV.3. Impacto por razón de género.....	Página 30
IV.4. Impacto en la infancia, adolescencia y familia.....	Página 30
IV.5. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.....	Página 31
IV.6. Otros impactos.....	Página 31
V. EVALUACIÓN <i>EX POST</i> DE LA NORMA.....	Página 31
ANEXO: FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO.	

I. INTRODUCCIÓN

La presente Memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como en la Guía Metodológica vigente, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009 y las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2016.

Mediante Acuerdo de 26 de febrero de 2019 del Consejo de Gobierno, se declara la tramitación urgente del presente proyecto normativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, por la bonanza de las medidas a adoptar en pro de los derechos de los ciudadanos y en especial de los menores, la adolescencia y demás colectivos especialmente vulnerables al juego, que son el bien jurídico a proteger, para hacer efectivo el principio de tolerancia cero a la entrada en estos locales de juego de menores y demás colectivos vulnerables.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

II.1. Motivación.

La actividad de juego tiene unas características intrínsecas que hacen necesaria una regulación por parte de la Administración, que establezca mecanismos que den seguridad a las personas participantes en los juegos, garanticen la protección a las personas menores de edad y a aquéllas que lo necesiten por motivos de salud y que permitan velar por el orden público en el desarrollo de los juegos evitando el fraude. Además, la Administración tiene la obligación de encontrar el necesario equilibrio entre permitir una actividad económica y prevenir los efectos que esta actividad puede producir en el orden público, en la salud y en la seguridad pública.





Comunidad de Madrid

En la Comunidad de Madrid el juego es una actividad empresarial regulada, sujeta a autorización previa, en la que los poderes públicos tienen el deber de cumplir con sus obligaciones de tutela.

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de Atención y Protección de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, prohíbe, en su artículo 31, a los menores de edad, la entrada en bingos, casinos, locales de juego de suerte, envite o azar.

La Ley del Juego de la Comunidad de Madrid, Ley 6/2001, de 3 de julio, prohíbe en su artículo 24 a los menores de edad practicar ningún juego de suerte, envite y azar, usar máquinas de juego con premio programado o participar en ningún género de apuestas. Asimismo establece la prohibición de que las personas incluidas en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego (RIAJ) no podrán acceder a los establecimientos en los que se practiquen los juegos para los que se hayan incluido.

En cumplimiento de dicha previsión legal, los distintos Decretos dictados en desarrollo de la Ley del Juego, al establecer las normas reglamentarias que regulan cada uno de los distintos subsectores, concretan para cada tipo de establecimiento cómo hacer efectivas dichas prohibiciones legales.

En el Decreto 73/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid, se establece la obligatoriedad de que los salones de juego cuenten con un servicio de admisión, pero sin detallar ni su funcionamiento ni dónde debe estar ubicado. El Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad de Madrid, no regula la obligatoriedad de disponer de un servicio de admisión para los locales y zonas de apuestas.

En octubre de 2018, la Conferencia Sectorial de Sanidad puso de manifiesto la necesidad de prevenir las ludopatías aprobando un Plan de Acción sobre Adicciones 2018-2020, dentro del cual se incluye una acción dirigida a proteger a los menores y personas de especial vulnerabilidad del juego mediante la puesta en marcha de medidas normativas. El Plan insta al Gobierno Central y a todas las comunidades autónomas a revisar la normativa actual sobre juego y casas de apuestas y locales en relación a la accesibilidad y promoción.

Con esta modificación normativa se refuerzan las medidas de protección para las personas menores de edad y demás colectivos de especial atención, con el fin de operar preventivamente en relación con las conductas que puedan predisponer a tomar parte en actividades de juego presencial, dando continuidad a las acciones ya desplegadas y reforzando las actuaciones que impiden el acceso de estas personas a los establecimientos en que dichas actividades se llevan a cabo.

II.2. Fines y objetivos

El objetivo principal de esta norma es proteger a los colectivos más vulnerables, estableciendo los mecanismos necesarios que garanticen la imprescindible protección de los menores de edad y de las personas que hayan solicitado voluntariamente la no participación en el juego, a fin de paliar las posibles externalidades negativas que esta actividad pueda generar.





Comunidad de Madrid

Con la nueva normativa se pretende reforzar las medidas de protección actualmente existentes, con el fin de impedir de manera plena y eficaz el acceso al juego en salones y locales específicos y zonas de apuestas de aquellas personas que tienen prohibida su participación en los mismos, bien por tratarse de menores de edad, bien por estar inscritos en el registro de Interdicciones de Acceso al Juego de la Comunidad de Madrid (RIAJ), de tal manera que se controle, no solo el acceso a los juegos como se hace en la actualidad, sino su acceso a los propios locales, a fin de paliar las posibles externalidades negativas que esta actividad pueda generar, conseguir una mayor eficacia en el control de acceso a estos locales de juego y dar la máxima seguridad y protección jurídica a los ciudadanos, operar preventivamente en relación con las conductas que puedan predisponer a tomar parte en actividades de juego presencial, dando de este nodo continuidad a las acciones ya desplegadas, y reforzando las medidas que impiden el acceso de estas personas a los establecimientos en que dichas actividades se llevan a cabo.

En consecuencia, con el presente proyecto de decreto de modificación normativa, se pretende hacer efectivo el principio de tolerancia cero a la entrada de menores y personas vulnerables en salones de juego y locales de apuestas, que preside la actuación de la Comunidad de Madrid en esta materia, en línea con otras iniciativas de la Comunidad de Madrid respecto al control y al uso responsable de los juegos ofertados en estos establecimientos, en el mismo sentido que han efectuado otras comunidades autónomas, que han modificado su normativa al respecto haciendo obligatorio que la totalidad de dichos locales, cuenten con barreras físicas reales que impidan el acceso y admisión de personas que no hayan entrado en la mayoría de edad y/o de personas inscritas en el RIAJ, reforzando y mejorando dichos controles de acceso.

Para ello, se modifica el actual régimen de los controles de acceso de usuarios de los salones de juego y locales específicos y zonas de apuestas asimilándolo al que opera actualmente en los casinos de juego y bingos, estableciendo el deber de situar a la entrada un servicio de control de admisión en el que obligatoriamente se tenga que identificar y registrar a todas aquellas personas que quieran acceder a los mismos.

En cuanto a la rotulación de las fachadas de los citados establecimientos, el objetivo es impedir las rotulaciones engañosas o confusas que puedan inducir a error a los posibles usuarios sobre el tipo de local de que se trata y los juegos que en ellos se pueden practicar.

Asimismo, y en la misma línea de proporcionar una mayor protección a los menores, con el fin de evitar la excesiva cercanía de este tipo de locales a las zonas y espacios frecuentados por menores de edad, como son los centros de enseñanza no universitaria, se establecen unas restricciones para la ubicación de salones de juego y locales específicos de apuestas, fijando unas distancias mínimas de dichos establecimientos a los citados centros educativos.

Otra medida a adoptar, en conjunto con las anteriores, con el objetivo de dar mayor coherencia y mejora regulatoria a la normativa de vigente aplicación en esta materia, sería la de no transmisibilidad de las autorizaciones de funcionamiento de salones de juego, aplicándose de este modo lo dispuesto en la Ley 6/2001, de Juego en la Comunidad de Madrid, que prohíbe con carácter general la cesión de las autorizaciones, constituyendo la posibilidad de la transmisión de estas autorizaciones en la actualidad una excepción reglamentariamente establecida a esta regla general.





Asimismo, y con igual objetivo de protección a los menores de edad, se considera necesario eliminar la exclusión del ámbito de aplicación del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid de las máquinas con juegos infantiles o deportivos que dan premios en especie.

Por último, con el objetivo de fomentar las políticas de disuasión de conductas que puedan derivar en patologías ligadas al consumo de la actividad del juego, se ha considerado oportuno, establecer que el Gobierno adoptará, a través de los proyectos de Ley anuales de Presupuestos, las medidas necesarias a fin de destinar el 0,7 por ciento de la recaudación procedente de la Tasa Fiscal sobre el Juego a la financiación de políticas de prevención y tratamiento de la ludopatía.

II.3. Alternativas y Justificación de la necesidad

En su redacción actual, el Decreto 73/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid, establece la obligación de tener un servicio de recepción o admisión que impida la entrada a los menores de edad y prevé, que los titulares de los salones de juego deberán denegar el acceso a las personas inscritas en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego únicamente a las zonas donde se instalen máquinas del tipo B.3.

Estas obligaciones se traducen en la actualidad en la identificación, una vez dentro del local, únicamente a los usuarios a los que se presume menores de edad y a aquellos otros que pretendan realizar apuestas o jugar en máquinas recreativas de tipo B3. Sin embargo, no está regulado ni la ubicación ni el funcionamiento de un servicio de admisión o control de entrada previo a los locales que impida de forma totalmente eficaz el acceso a los mismos a las personas que lo tienen prohibido.

Procede a tal objeto la modificación de la actual redacción del Decreto 73/2009, estableciendo un servicio de control de admisión, situado en la entrada del local, que identifique y registre a todas las personas que pretendan acceder a los salones de juego.

Por otra parte, el Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad de Madrid, no contempla la obligatoriedad de contar con un servicio de admisión ni para los locales específicos de apuestas ni para las zonas de apuestas, por lo que procede modificar su redacción en el mismo sentido, estableciendo también la obligatoriedad de que estos locales cuenten con un servicio de control de admisión, situado a la entrada de los establecimientos, donde se identifique y registre a las personas que pretendan acceder a los mismos.

Implementar estos servicios de control de admisión o control de entrada previo, es la única solución para garantizar plenamente el efectivo cumplimiento de las prohibiciones al acceso al juego. Se considera que no existe ninguna otra solución alternativa.

Tampoco existe ninguna otra solución alternativa a la de regular más detalladamente el contenido de los rótulos de los salones de juego prohibiendo rotulaciones que induzcan a confusión, incluyéndose en la normativa reguladora la indicación expresa de que no se pueda incluir en la





Comunidad de Madrid

rotulación de las fachadas ningún tipo de expresiones o términos que aludan a otro tipo de establecimientos de juego y/o a juegos cuyo desarrollo no esté autorizado en los mismos.

Tampoco existe ninguna otra solución alternativa que la de establecer restricciones para la ubicación de salones de juego y locales de apuestas respecto de zonas y espacios frecuentados por menores de edad, como son los centros de enseñanza no universitaria, que cumpla con igual eficacia el objetivo de conseguir la máxima protección jurídica a los menores y de evitar la oferta de este tipo de locales cercana a dichos espacios.

Y por último, y en cuanto a las máquinas con juegos infantiles o deportivos que dan premios en especie, tampoco existe otra alternativa para conseguir la finalidad prevista que eliminar la exclusión del ámbito de aplicación del Reglamento de Máquinas de la Comunidad de Madrid de estas máquinas.

II.4. Justificación de norma no incluida en Plan Anual Normativo

En el Plan Normativo de la Comunidad Madrid para 2018, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2017, publicado en el BOCM de 10 de mayo, está previsto que la normativa de desarrollo de la Ley del juego sea objeto de nueva actualización y adaptación de los requisitos de la Ley de Unidad de Mercado y a la nueva Ley de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, a semejanza de otras CC.AA.

En dicho plan, en materia de juego, se incluyó la elaboración de las siguientes normas:

- Decreto por el que se regula el Registro del juego y Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de la Comunidad de Madrid.
- Decreto por el que se aprueba el Reglamento General del juego de la Comunidad de Madrid.

Las modificaciones normativas a realizar que contempla dicho Plan abarcarían múltiples aspectos de la regulación existente en materia de juego. Sin embargo, dada la preocupación social existente en la actualidad, manifestada a través de distintas iniciativas de todo orden y la sensibilidad actual al respecto del Gobierno de la Comunidad de Madrid, se considera conveniente dar respuesta de forma estructurada a estas inquietudes, abordando modificaciones puntuales.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

III.1. CONTENIDO

III.1.1. Estructura.

El Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 73/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego y el Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad de Madrid, se estructura en:

- a) Preámbulo
- b) Dos Artículos





- c) Una Disposición Adicional Única.
- c) Tres Disposiciones Transitorias.
- d) Una Disposición Derogatoria.
- e) Una Disposición Final.

III.1.2. Resumen y principales novedades.

Los aspectos más relevantes y novedosos que el Proyecto de Decreto aborda, son los siguientes:

- a) Se refuerzan los actuales sistemas de control de acceso a los salones de juego con el establecimiento de un servicio de control de admisión situado a la entrada de los establecimientos donde se deben identificar y registrar obligatoriamente a todas las personas que pretendan acceder a los mismos.
- b) Se establece la obligatoriedad de que asimismo, los locales específicos de apuestas y las zonas de apuestas cuenten con un servicio de control de admisión, que identifique y registre obligatoriamente a todas las personas que pretendan acceder, situado a la entrada de los mismos.
- c) Se regula con mayor precisión el contenido de la regulación actual de la rotulación de los referidos locales de juego.
- d) Se establece una distancia mínima a centros de enseñanza no universitaria para la ubicación de este tipo de locales.
- e) Se regula la no transmisibilidad de las autorizaciones de funcionamiento de salones de juego, excepcionándose únicamente las transmisiones “mortis causa”, siempre que el titular de la autorización sea una persona física.
- f) Se elimina la exclusión del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego a las máquinas con juegos infantiles o deportivos que conceden premios en especie.
- g) Se dispone que el Gobierno el Gobierno adoptará, a través de los proyectos de Ley anuales de Presupuestos, las medidas necesarias a fin de destinar el 0,7 por ciento de la recaudación procedente de la Tasa Fiscal sobre el Juego a la financiación de políticas de prevención y tratamiento de la ludopatía.

III.1.3. Adecuación a los principios de buena regulación.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, de eficacia, de proporcionalidad, de seguridad jurídica, de transparencia y de eficiencia.

A este respecto, la Ley 20/2013 de Garantía de la Unidad de Mercado, de 9 diciembre, establece en su artículo 5, que las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, de conformidad





Comunidad de Madrid

con lo previsto en el artículo 17 de esta Ley o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Este último precepto define en su apartado 11 «Razón imperiosa de interés general»: razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas, entre otras, a las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la salud pública, la seguridad y la salud de los consumidores, la lucha contra el fraude, así como que cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

En virtud de los principios de necesidad y de eficacia, este Proyecto de Decreto está justificado por razones de interés general, entre las que se encuentran el orden público, la seguridad pública, la seguridad y la salud de los potenciales usuarios de estas actividades, la protección de los menores y de las personas que tienen prohibido el acceso al juego, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, este Proyecto de Decreto contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, este proyecto de decreto se incardina, de manera coherente, con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Asimismo, el proyecto es acorde con las recomendaciones del Plan de Acción sobre Adicciones 2018/2020, aprobado en la Conferencia Sectorial de Sanidad, que puso de manifiesto la necesidad de prevenir las ludopatías, dentro del cual se incluye una acción dirigida a proteger a los menores y personas de especial vulnerabilidad del juego mediante la puesta en marcha de medidas normativas y que insta al Gobierno Central y a todas las comunidades autónomas a revisar la normativa actual sobre juego y casas de apuestas y locales en relación a la accesibilidad y promoción.

Medidas similares a las contenidas en este proyecto de Decreto se han adoptado por otras Comunidades Autónomas que, en uso de sus competencias, han venido igualmente intensificando y endureciendo las medidas de control y acceso a los salones de juego y locales de apuestas y estableciendo distancias mínimas de los locales de juego a centros docentes. En este sentido, Andalucía, Asturias, Baleares, Extremadura y La Rioja han regulado de manera similar el servicio de admisión. Las medidas de distancias mínimas para la ubicación de los locales a los centros docentes han sido también adoptadas por Asturias, Canarias, Castilla-León, Galicia y Valencia.

En aplicación del principio de transparencia, la Comunidad de Madrid ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios del proceso de elaboración de este Proyecto de Decreto, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; ha





definido claramente los objetivos de este Proyecto de decreto y su justificación en el preámbulo; y ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de este Proyecto de Decreto mediante los trámites de consulta pública previa y audiencia e información públicas, así como mediante la posibilidad de efectuar alegaciones directamente ante la Dirección de Área de Ordenación y Control del juego.

Se han valorado las repercusiones y efectos en los gastos e ingresos de la Comunidad de Madrid, presentes y futuros, y no existe impacto en los presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

III.1.4. Contenido desarrollado del proyecto.

a) Preámbulo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el contenido del Preámbulo del proyecto de decreto, justifica su adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

b) Dos artículos:

Artículo Primero:

Este artículo contiene la modificación del Decreto 73/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid.

El objeto de la modificación es el siguiente:

- Artículo 3. (Exclusiones). Se deja sin contenido el apartado d) referente a las máquinas con juegos infantiles o deportivos que conceden premio en especie,
- Artículo 60 (Régimen jurídico de los salones).

Se modifica el apartado 7 que regula los rótulos de los salones de juego, añadiendo a la obligación actual de situar en la fachada un cartel con la expresión “salón de juegos”, la prohibición expresa de que no puedan contener ninguna referencia a otro tipo de locales de juego o de juegos no autorizados en este tipo de establecimientos.

Se añaden dos nuevos apartados (8 y 9) en este precepto, estableciendo una distancia mínima de 100 metros radiales a la que deberán ubicarse estos establecimientos respecto de centros de enseñanza no universitaria, y la forma de acreditación de no hallarse incurso en la limitación anterior, que será mediante certificado técnico visado por el colegio profesional correspondiente.

- Art. 64. (Funcionamiento de los salones recreativos y de juego). Se modifica la redacción actual del servicio de admisión en salones de juego, estableciendo la obligatoriedad de contar con un servicio de control de admisión, situado a la entrada del local, que identifique y registre a todas las personas que pretendan acceder al mismo, dotado de un sistema informático homologado, determinándose la información que debe quedar registrada en el mismo.





Comunidad de Madrid

Asimismo, se realizan algunas precisiones acerca del servicio de bar o cafetería que se pueden instalar en estos locales especificando que su superficie no podrá ser superior al 50% de la destinada a juego.

- Art. 65. (Transmisión de la autorización de funcionamiento de salones de juego). Se modifica la redacción actual de este artículo en el sentido de establecer que las autorizaciones para el funcionamiento de los salones de juego no serán transmisibles, exceptuándose únicamente las transmisiones “mortis causa”, siempre que el titular de la autorización sea una persona física.

En el apartado 4 de este artículo, se regula el plazo máximo para dictar y notificar la resolución por el órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego, así como los efectos de la falta de resolución expresa, ya que se aparta de la regla general contenida en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (3 meses y silencio positivo), recogiendo lo expresamente establecido para este procedimiento en la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos.

Artículo Segundo:

Este artículo contiene la modificación del Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad de Madrid.

El objeto de la modificación es el siguiente:

- Artículo 10 (Resolución de autorización). Se deja sin contenido el apartado 5 de este artículo dado que la obligación de exhibir la autorización administrativa que se contenía en el artículo 37 b) se ha suprimido en la nueva redacción dada a este precepto.
- Artículo 34 (locales específicos de apuestas). Se incorpora la posibilidad de instalar dos máquinas de tipo “A” y se establece la obligatoriedad de que cuenten con un servicio de control de admisión, situado a la entrada de dichos locales, que identifique y registre a todas las personas que pretendan acceder a los mismos, así como el establecimiento de un sistema informático de control en idénticos términos que los previstos para los salones de juego.

Asimismo, se incorpora el establecimiento de la distancia no inferior a 100 metros a centros de enseñanza no universitaria, como requisito para la concesión de autorizaciones de funcionamiento de los locales, así como la forma de acreditación de no hallarse incurso en la limitación anterior. Todo ello en términos idénticos a lo establecido para los salones de Juego.

Se elimina la previsión referente al plazo máximo para dictar y notificar resolución por el órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego, dado que responde a la regla general de tres meses prevista en la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al sentido estimatorio del silencio administrativo.





Comunidad de Madrid

- Se añade un artículo 34 bis dedicado a la regulación de la autorización de funcionamiento de los locales específicos de apuestas, en similares términos a la regulación actual, anteriormente contenida en el artículo 34, con el objetivo de dar mayor claridad y coherencia normativa a los aspectos reguladores de las autorizaciones administrativas para este tipo de locales de juego.
- Artículo 36. (Zonas de Apuestas). Se establece la obligatoriedad de que cuenten con un servicio de control de admisión con los mismos requisitos y características de lo exigidos en el artículo 34 para los locales específicos de apuestas.
- Artículo 37. (Condiciones comunes de los locales y zonas de apuestas). Se establecen las condiciones que deben cumplir tanto los locales específicos de apuestas como el resto de locales y zonas de apuestas en cuanto a letreros y rótulos a la entrada de los mismos, eliminándose del mismo la obligación de exhibir la autorización administrativa.

c) Una Disposición Adicional Única.

Se dispone que el Gobierno adoptará, a través de los proyectos de Ley anuales de Presupuestos, las medidas necesarias a fin de destinar el 0,7 por ciento de la recaudación procedente de la Tasa Fiscal sobre el Juego a la financiación de políticas de prevención y tratamiento de la ludopatía.

d) Tres Disposiciones Transitorias.

- Disposición Transitoria Primera. Máquinas con juegos infantiles o deportivos con premio en especie.

Se establece un plazo de doce meses para que puedan seguir explotándose esta máquinas, prorrogable por otros seis meses para aquéllas que tuviesen una antigüedad inferior a un año.

- Disposición Transitoria Segunda. Servicio de control de admisión.

Se establece un plazo de seis meses, ampliable por tres meses más, en el caso de que fuese necesario realizar obras en los establecimientos, para implantar el servicio de control de admisión acorde con la nueva regulación y para disponer de un sistema informático de control y registro homologado.

- Disposición Transitoria Tercera. Adaptación de fachadas y rótulos.

Se establece un plazo de tres meses para que las fachadas y la rotulación de los salones de juego y de los locales y zonas de apuestas se adapten a las prescripciones y prohibiciones contenidas en la nueva regulación.

e) Una Disposición Derogatoria.

Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Proyecto de Decreto.

f) Una Disposición Final.

Determina la entrada en vigor del proyecto de decreto.





III.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

III.2.1. Justificación del rango de la norma.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 26.1.29, la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, a excepción de las apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

En ejercicio de dichas competencias, se aprobó la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego de Madrid, que regula los principios y aspectos básicos en el ámbito territorial de la Comunidad Madrid, de todas las actividades relativas a juegos y apuestas en sus distintas modalidades.

Esta Ley, en su art. 2.1 determina que corresponderán al Gobierno de la Comunidad de Madrid, entre otras, las competencias de planificar los juegos y las apuestas que se desarrollen en la Comunidad Autónoma y aprobar los Reglamentos Técnicos de los Juegos.

El proyecto normativo tiene rango reglamentario con forma de Decreto, en virtud de las competencias anteriormente citadas y por cuanto que su objeto es la modificación de dos normas con rango de Decreto.

III.2.2. Normas que se modifican.

a) Decreto 73/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid:

- Artículo 3. (Exclusiones). Queda sin contenido el apartado d).
- Artículo 60 (Régimen jurídico de los salones). Se modifica el apartado 7 y se añaden dos nuevos apartados 8 y 9.
- Artículo 64 (Funcionamiento de los salones recreativos y de juego). Se modifica su contenido.
- Artículo 65 (Transmisión de la autorización de funcionamiento de los salones de juego). Se modifica su contenido.

b) Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas de la Comunidad de Madrid.

- Artículo 10 (Resolución de autorización). Se deja sin contenido el apartado 5.
- Artículo 34 (locales específicos de apuestas). Se modifica su contenido.
- Se añade un artículo 34 bis.
- Artículo 36 (zonas de apuestas). Se modifica su contenido.
- Artículo 37. (Condiciones comunes de los locales y zonas de apuestas). Se modifica su contenido.

III.2.3. Normas que se derogan.

Al tratarse de una norma que modifica parcialmente Decretos que continúan vigentes, no se hace ninguna derogación expresa de ninguna norma, sino que la disposición derogatoria contiene la





previsión genérica de derogación de todas aquellas normas en materia de juego de igual o inferior rango que se opongan a las nuevas previsiones normativas.

III.2.4. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

a) Distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma.

La Constitución Española establece en su artículo 149.3, que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución, podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid en su artículo 22, establece que el Gobierno de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado que dirige la política de la Comunidad de Madrid, correspondiéndole las funciones ejecutivas y administrativas, así como el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye en su artículo 26.1.29, la competencia exclusiva a la Comunidad de Madrid en materia de casinos, juegos y apuestas, a excepción de las apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

b) Distribución de competencias de la Comunidad Autónoma.

La Ley 1/1983, de 13 diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 18, que el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política, y en su artículo 21, determina que corresponde al Consejo de Gobierno entre otras atribuciones, la de aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes emanadas de la Asamblea.

La Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego de Madrid, en su art. 2 determina que corresponden al Gobierno de la Comunidad de Madrid, la competencia de aprobar los Reglamentos Técnicos de los Juegos.

III.2.5. Normativa de la Unión Europea que se transpone.

No procede.

III.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

La tramitación del Proyecto de decreto se ajusta a lo dispuesto en los artículos 22 y 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2016, y al artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno.

III.3.1. Resumen de las fases de la tramitación y su estado:

- Elaboración por la Dirección de Área de Ordenación y Control del Juego de **memoria resumen** en formato reutilizable sobre los siguientes aspectos del proyecto de decreto:





Comunidad de Madrid

-Problemas que se pretenden solucionar.

-Necesidad y oportunidad de la norma.

-Objetivos.

-Posibles soluciones alternativas.

Fecha de emisión: 11 de diciembre de 2018.

Estado: FINALIZADO

- **Consulta pública** a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y del Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, previa Resolución de la Dirección de Área de Ordenación y Control del Juego de fecha 24 de octubre de 2018.

- Fecha de publicación: 11 de diciembre de 2018.

- Estado: FINALIZADO.

- **Comentarios recibidos: 56 escritos presentados dentro del plazo establecido en distintas fechas del mes de diciembre de 2018, por los siguientes ciudadanos, empresas y asociaciones:**

- ❖ Escrito presentado por AMADER: Asociación Madrileña de Empresarios del recreativo.
- ❖ Escrito presentado por ANDEMAR-MADRID: Asociación Empresarios de máquinas recreativas de Madrid.
- ❖ Escrito presentado por D. Miguel García campos, en nombre y representación de FEMARA: FEDERACIÓN NACIONAL OPERADORES MÁQUINAS RECRATIVAS Y DE AZAR.
- ❖ Escrito presentado por ASEJU: Asociación empresarial de juegos autorizados.
- ❖ Escrito presentado por la Asociación de Operadores de Juego de la Comunidad de Madrid.
- ❖ Escrito presentado por D. Luis Miguel Cabeza de Vaca, en nombre y representación de AEAM: ASOCIACIÓN EMPRESAS DE AZAR MADRID.
- ❖ Escrito presentado por D. Alejandro Landaluce, en representación de CEJUEGO: CONSEJO EMPREASARIAL DEL JUEGO.
- ❖ Escrito presentado por OPEMARE: ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE MADRID DE EMPRESAS OPERADORAS DE MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR.
- ❖ 20 escritos de alegaciones con idéntico o similar contenido presentados por las siguientes Empresas y Asociaciones: ADMIRAL SLOTS S.A.; ADMIRAL GAMING MADRID S.L.; ANESAR: Asociación Española de Empresarios de Salones de Juego y Recreativos; APUESTING S.A.; AUTOMÁTICOS HENARES S.L.; AUTOMÁTICOS LOBAI S.L.; AUTOMÁTICOS SURMATIC S.L.; AZOLEX FIRST S.L.; BESTSLOTS S.L.; CAREDA S.L.; CASINO TORREMAR S.L.; HOSTYOCI S.A.U.; JANO: Juegos Automáticos Nacidos para el Ocio; LANCRY S.A.; LUCKIA GAMING GROUP S.A.; GRUPO ORENES, S.L.; Recreativos y





Comunidad de Madrid

- Restauración FORMIGAL S.L; SALONES GALAXIA S.L; SALONES MACAO S.L y VALISA INTERNACIONAL S.L.
- ❖ 6 escritos de alegaciones con idéntico formato y contenido presentados por las siguientes Empresas y Asociaciones: AEJOMA: Asociación de Empresarios de Establecimientos de juego y Ocio de Madrid; SALONES JOSMAN S.A; NURCA S.A; JUEGOS PAYNUCA S.L; RESTAURANTE COIMBRA III S.L y VICENTE CARRASCO S.L.
 - ❖ Escrito presentado por Noelia García Moreno, en representación de CASINO DE JUEGO GRAN MADRID S.A Y COMAR INVERSIONES CAPITAL S.A.
 - ❖ Escrito presentado por MANUEL MATAMOROS: JURISTA DEL SECTOR DEL JUEGO.
 - ❖ Escrito presentado por Enrique Cavada Ruiz, representante de FESMC_UGT.
 - ❖ Escrito presentado por ALEJER: Asociación Leganense de jugadores en Rehabilitación.
 - ❖ Escrito presentado por FEJAR: FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE JUGADORES DE AZAR REHABILITADOS.
 - ❖ Escrito presentado por Concepción García Herrera, como comisionada del Ocio del AYUNTAMIENTO DE MADRID.
 - ❖ Escrito presentado por EMILIO DELGADO ORGAZ: DIPUTADO DEL GRUPO DE PODEMOS A LA ASAMBLEA DE MADRID.
 - ❖ Escrito presentado por Antonio Ortiz Mateos, Presidente de la ASOCIACIÓN VECINAL CUATRO CAMINOS-TET.
 - ❖ Escrito presentado por D. Enrique Villalobos Juan, presidente de la FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES DE MADRID.
 - ❖ Escrito presentado por JUAN JOSE GARCÍA OLIVERA: GERENTE EMPRESA OPERADORA DE MÁQUINAS RECREATIVAS EN MADRID.
 - ❖ Escrito presentado por JUANMA BOLUTTO: EMPRESARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA
 - ❖ Escrito presentado por el ciudadano SERGIO: PROPIETARIO DE 1 BAR
 - ❖ Escrito presentado por la ciudadana que se hace llamar ANDREINA86, EMPLEADA DE SALÓN DE JUEGO.
 - ❖ Escrito presentado por EDUARDO CHAFLOQUE: Trabajador de SALÓN DE JUEGO.
 - ❖ Escrito presentado por el ciudadano JOSE VIDAL: TRABAJADOR EMPRESA GESTORA DE SALONES DE JUEGO.
 - ❖ Escrito presentado por el ciudadano que se hace llamar JUAN: EMPLEADO DE SALON DE JUEGO.
 - ❖ Escrito presentado por el ciudadano que se hace llamar MIGUEL1977: EMPLEADO SALÓN DE JUEGO.
 - ❖ Escrito presentado por la ciudadana que se hace llamar PILI: EMPLEADA DE SALÓN.
 - ❖ Escrito presentado por la ciudadana que se hace llamar RITA: MADRE DE FAMILIA.
 - ❖ escrito presentado por la ciudadana SARA MARTINEZ LALLO: MADRE DE FAMILIA.
 - ❖ Escrito presentado por el ciudadano S.MORENO.
 - ❖ Escrito presentado por el ciudadano que se hace llamar WILLY05.

- Resumen de aportaciones recibidas en trámite de consulta pública:





❖ Escrito presentado por AMADER: Asociación Madrileña de Empresarios del recreativo.

Manifiesta conformidad con el control de acceso, si es proporcionado a la intensidad del juego para no disuadir a mayores de edad y no prohibidos y con las restricciones a la ubicación de salones cercanos a espacios frecuentados por menores de edad, siempre y cuando no afecte a autorizaciones ya concedidas.

❖ Escrito presentado por ANDEMAR-MADRID: Asociación Empresarios de máquinas recreativas de Madrid.

Con respecto al control de acceso a los salones de juego y locales de apuestas, manifiesta que el establecimiento de una barrera física a la entrada del local, no garantiza por sí misma el cumplimiento de la norma con tolerancia cero a la entrada de menores o prohibidos a los salones de juego y locales de apuestas

❖ Escrito presentado por D. Miguel García campos, en nombre y representación de FEMARA: FEDERACIÓN NACIONAL OPERADORES MÁQUINAS RECRATIVAS Y DE AZAR.

Conformidad con la necesidad, acierto y oportunidad de los objetivos que persigue la norma.
Conformidad con la conveniencia de que los juegos y las apuestas que se desarrollen en la Comunidad de Madrid se planifiquen adecuadamente.

Conformidad con las medidas propuestas en el proyecto, siempre que las mismas no impongan requisitos que distorsionen gravemente la actividad empresarial y que no se impongan restricciones ilógicas para la ubicación de los salones de juego y locales de apuestas respecto a zonas frecuentadas por menores de edad, como podrían ser las guarderías.

Necesidad de establecer restricciones de ubicaciones de locales de juego respecto a otros ya existentes.

❖ Escrito presentado por ASEJU: Asociación empresarial de juegos autorizados.

Con respecto a un mayor control de acceso al juego en los salones de juego señala que “nuestro subsector con el juego del bingo como el principal de sus distintos negocios, cumple con los estándares más altos de responsabilidad social corporativa...”

❖ Escrito presentado por la Asociación de Operadores de Juego de la Comunidad de Madrid

Alega que esta modificación regulatoria obedece a una presión mediática de los medios de comunicación y de algunos partidos políticos que han creado una inexistente alarma social, que no responde a la realidad del sector.

Considera razonable establecer una distancia de las salas de juego de institutos y Centros de enseñanza superior donde estudian adolescentes, pero no establecerlo con carácter general sobre “lugares frecuentados por menores”, pues conllevaría la imposibilidad de apertura de nuevos locales y considera que habrían de respetarse los derechos adquiridos de locales ya autorizados y posibilitar la renovación de sus autorizaciones.





- ❖ Escrito presentado por D. Luis Miguel Cabeza de Vaca, en nombre y representación de AEAM: ASOCIACIÓN EMPRESAS DE AZAR MADRID.

Rechazan que el registro se convierta en obligatorio homogeneizando el régimen jurídico con el de casinos y bingos, dado que no puede equipararse a estas actividades por razón del producto, por regulación, por infraestructura y personal y sería un agravio comparativo teniendo en cuenta la amplitud de horario de casinos y bingos respecto de los salones de juego.

No consideran la medida con la debida justificación de necesidad y oportunidad del cambio normativo, que obedece a la presión mediática de ciertos sectores en contra del juego privado. El actual sistema no se ha revelado insuficiente ni ineficaz.

Proponen para mejorar la normativa de acceso incluir el control medios tecnológicos.

- ❖ Escrito presentado por D. Alejandro Landaluce, en representación de CEJUEGO: CONSEJO EMPRESARIAL DEL JUEGO.

Realiza similares alegaciones a las presentadas por D. Luis Miguel Cabeza de Vaca, en nombre y representación de AEAM: ASOCIACIÓN EMPRESAS DE AZAR MADRID, apoyando la planificación, considerando que es una medida “higiénica” que transmite sensación de orden y que contribuye tanto al desarrollo sostenible de la actividad como a mejorar su relación con la sociedad.

- ❖ Escrito presentado por OPEMARE: ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE MADRID DE EMPRESAS OPERADORAS DE MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR.

Manifiestan su conformidad con establecer una regulación para los salones de juego que proteja a los menores de edad y las personas inscritas en el RIAJ.

Consideran positivo el establecimiento de distancia mínima de espacios frecuentados por menores: Institutos, colegios....aunque no consideran que exista alarma social objetiva.

Con respecto a las rotulaciones o referencias nominativas a otro tipo de juegos, alegan:

- Que no parece necesario intervenir en esta materia, ya que el jugador es conocedor de la diferencia entre las máquinas o los juegos.
- Les parece razonable especificar el tipo de local de juego en las fachadas con más claridad respetando la marca comercial de la empresa.

Proponen:

- Establecer distancias mínimas de salones de juego y casas de apuestas respecto de colegios e Institutos, dónde tendrá que constar la prohibición de acceso de los menores a los mismos.
- Establecer distancias mínimas entre los distintos locales de juego.

- ❖ En los 20 escritos de alegaciones con idéntico o similar contenido presentados por las siguientes Empresas y Asociaciones: ADMIRAL SLOTS S.A; ADMIRAL GAMING MADRID S.L; ANESAR: Asociación Española de Empresarios de Salones de Juego y Recreativos; APUESTING S.A; AUTOMÁTICOS HENARES S.L; AUTOMÁTICOS LOBAI S.L; AUTOMÁTICOS SURMATIC S.L; AZOLEX FIRST S.L; BESTSLOTS S.L; CAREDA S.L; CASINO TORREMAR S.L; HOSTYOCCI S.A.U; JANO: Juegos Automáticos Nacidos para el Ocio; LANCRY S.A; LUCKIA GAMING GROUP S.A;





GRUPO ORENES, S.L; Recreativos y Restauración FORMIGAL S.L; SALONES GALAXIA S.L; SALONES MACAO S.L y VALISA INTERNACIONAL S.L, se alega resumidamente lo siguiente:

En relación al control de acceso comparten plenamente los fines y objetivos expuestos en la norma, en lo que se refiere a la iniciativa que pretende reforzar las medidas de protección para las personas menores de edad y demás colectivos de especial atención, y manifiestan que los salones de juego, por producto, por regulación, por infraestructura y por personal, no pueden equipararse a los dos anteriores, y que el régimen de admisión de los bingos y de los casinos no es el mismo.

Afirman que en la actualidad existen medios técnicos que permiten realizar esta labor de control con total y mayor eficacia que una persona física.

En relación a las medidas de planificación de locales de juego, consideran que la aplicación de cualquier medida de planificación no puede ser retroactiva, de forma que las autorizaciones ya otorgadas, deben poder ser renovadas, aunque no cumplan los nuevos criterios de planificación que pudieran establecerse.

El GRUPO ORENES S.L añade que la regulación actual en materia de rotulación de fachadas es correcta y no merece modificación, pues los juegos que se ofrecen en un salón de juego se corresponden con los que se pueden ofrecer en un Casino de Juego, si bien es cierto que sometidos a unos procedimientos especiales (duración de la partida, cumplimiento de ciclos, premios,...).

- ❖ En los 6 escritos de alegaciones con idéntico formato y contenido presentados por las siguientes Empresas y Asociaciones: AEJOMA: Asociación de Empresarios de Establecimientos de juego y Ocio de Madrid; SALONES JOSMAN S.A; NURCA S.A; JUEGOS PAYNUCA S.L; RESTAURANTE COIMBRA III S.L y VICENTE CARRASCO S.L, se alega resumidamente lo siguiente:

Se comparten los objetivos y fines pretendidos de especial protección, sin embargo, no se observa una situación que precise de medidas de refuerzo que abunden en las ya existentes.

Con respecto a la conveniencia de modificar el actual régimen jurídico de acceso a los locales de juegos, homogeneizándolo con el de los casinos y los bingos, pero sin permitir los mismos juegos y horario, supondría un grave agravio comparativo.

El régimen que se propone se revela innecesario, desproporcionado y no justificado, e incluso más férreo que el de los casinos de juego y los bingos.

Añaden que los titulares del salón vienen ya obligados a establecer un control de menores y específico para poder acceder a la zona de apuestas y a la zona de máquinas de tipo B3, por lo que no se aprecia una necesidad y oportunidad de la modificación que se pretende en el Decreto 73/2009, debiendo tenerse en cuenta que el salón de juego goza de zona de hostelería y máquinas tipo B1, que se explotan en este tipo de locales, zonas a las que no se puede poner obstáculos o barreras de acceso a los asistentes, a la que se debe permitir el libre acceso.

Manifiestan su acuerdo con que el empresariado debe ser eficiente en la prestación de ese servicio de admisión, que debe poder cumplirse de una forma flexible, atendiendo a las posibilidades materiales, físicas y de los empleados con las que cuente, y si fuera adecuado mediante ayuda de sistemas y medios tecnológicos.

Con respecto a las medidas de planificación de locales de juego, alegan que cualquier medida de planificación para no generar agravios comparativos y ser efectiva ha de incluir a los Casinos, sus





Comunidad de Madrid

Salas Apéndice y a los Bingos y debe ser clara y concisa al objeto de que no pueda dar lugar a equívocos o interpretaciones subjetivas y que la aplicación de cualquier medida de planificación no puede ser retroactiva, de forma que las autorizaciones ya otorgadas, deben poder ser renovadas, aunque no cumplan los nuevos criterios de planificación que pudieran establecerse.

Con respecto a carteles y rótulos, aducen que actualmente ya se prevé que en la fachada del establecimiento deba existir un cartel con la denominación de “SALON DE JUEGO”, ello no obsta para que se pueda añadir la marca de la empresa o la denominación comercial del local o fotos o representaciones de los juegos que se explotan y se tienen autorizados.

❖ Escrito presentado por Noelia García Moreno, en representación de CASINO DE JUEGO GRAN MADRID S.A Y COMAR INVERSIONES CAPITAL S.A.

Manifiesta que es una medida acertada el establecimiento de restricciones para ubicar estos locales en zonas y espacios frecuentados por menores.

Comparte absolutamente la medida de la prohibición de utilizar rotulaciones engañosas.

Manifiesta que en estos establecimientos están proliferando máquinas recreativas que se “acomodan” a máquinas de azar y no es posible diferenciar las máquinas recreativas de tipo B con premio programado con las de azar o tipo C, y considera importante más que centrarse en las rotulaciones, centrarse en el tipo de máquinas que se instalan en los establecimientos de juego.

❖ Escrito presentado por MANUEL MATAMOROS: JURISTA DEL SECTOR DEL JUEGO.

Considera la norma tardía pero imprescindible.

❖ Escrito presentado por Enrique Cavada Ruiz, representante de FESMC UGT

Están a favor de la inclusión de un control de acceso previo al establecimiento en los Salones de Juego de la CAM, entendiéndolo que no solo ello permitiría la contratación de más trabajadores sino que también se podría evitar algunos de los hechos que han generado alarma social perjudicando la reputación del juego y de los trabajadores del sector.

Alegan que el subsector de Salones de Juego mientras crece la apertura de los mismos, no lo hace en base a relaciones laborales justas y equilibradas al no disponer de Convenio Colectivo propio.

❖ Escrito presentado por ALEJER: Asociación Leganense de Jugadores en Rehabilitación

Propone incorporar en el proyecto de decreto las siguientes medidas:

- Establecer un requisito de alejamiento de un establecimiento donde se realicen juegos o apuestas de otro local de la misma actividad, de al menos 500m para otorgar licencias.
- Establecer un número máximo de Casas de apuestas y Salones de juego de 1 establecimiento por cada 25.000 habitantes desde la aprobación del Decreto.
- Eliminar del Reglamento actualmente en vigor, la exclusión de máquinas a que se refiere el apartado a) del artículo 3, en locales destinados a juegos recreativos infantiles.

❖ Escrito presentado por FEJAR: FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE JUGADORES DE AZAR REHABILITADOS.





Efectúa en su escrito las siguientes consideraciones:

Necesidad de seguir una política de juego responsable estableciendo medidas a priori de prevención y a posteriori de tratamiento terapéutico de jugadores que han caído en la adicción.

Comparten la tolerancia cero con los menores, pero creen que debe tenerse esa misma tolerancia cero con las personas afectadas de Ludopatía, alegando que el 90% de los inscritos en el RIAJ lo hacen por ese motivo y no todos además se inscriben.

Acotar la masificación de establecimiento de juego limitando por número de habitantes, distancias entre establecimientos y distancias de lugares de actividades de menores como centros educativos, institutos, polideportivos...

Por último hacen referencia a los juegos recreativos que simulan lo que no son: juegos de azar, a través de la simulación de habilidad no demostrada ni contrastada. Debe regularse claramente, como ya se hizo con la prohibición de los cigarrillos de chocolate y no permitir máquinas que hablen de habilidad para menores de edad.

❖ Escrito presentado por Concepción García Herrera, como comisionada del Ocio del AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Alega que el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por Acuerdo de 22 de marzo de 2018 adoptó la Proposición n.º 2018/8000446, y que tomando en consideración el citado Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, se hacen las siguientes aportaciones:

1) *Insta a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid a ampliar la modificación normativa propuesta hacia la elaboración de una Ley Integral del Juego en la Comunidad de Madrid en la que, entre otras medidas, se incorporen:*

• *La elaboración de una regulación sobre la implantación territorial y urbanística de los locales de salas de juego y apuestas, que impida su concentración en las mismas calles y zonas y su instalación en lugares de especial riesgo por su cercanía a centros de terapia para ludópatas, centros educativos (infantil, primaria y secundaria), etc. Por ello, y en la medida en que el derecho objetivo contenido en los decretos propuestos actualmente para su modificación (Decreto 73/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego y del Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad de Madrid) pueden incorporar en el nuevo texto el sentido de estas medidas propuestas, deben ser concretadas en el nuevo documento normativo.*

• *Creación de un Consejo del Juego en la Comunidad de Madrid en el que estén representados las distintas administraciones públicas presentes en la Comunidad, del Ayuntamiento de Madrid, la Federación Madrileña de Municipios, operadores de juego y asociaciones de afectados por el juego.*

2) *Insta a la Comunidad de Madrid y sus órganos competentes, a reforzar el servicio de inspecciones para asegurar el cumplimiento de la normativa; así como, a la elaboración urgente de un Plan Parcial de Inspección de Adicciones pendiente desde 2015.*

3) *Insta a la Comunidad de Madrid y sus órganos competentes, a la elaboración de una Estrategia Madrileña para la Prevención de la Ludopatía, en aras de asegurar mediante la Consejería de Sanidad -y en colaboración con los servicios municipales de Madrid Salud- la prevención y asistencia rápida y eficaz a las personas que soliciten ayuda por su adicción al juego."*





❖ Escrito presentado por EMILIO DELGADO ORGAZ: DIPUTADO DEL GRUPO DE PODEMOS A LA ASAMBLEA DE MADRID.

Alega que la contingentación de aquellos negocios dedicados al juego y las apuestas es una demanda de buena parte de la población madrileña en general de las asociaciones de afectados por el juego en particular.

Formulan las siguientes propuestas:

- El establecimiento de un requisito de alejamiento de centros de enseñanza así como de centros de atención a afectados por el juego de al menos 500 metros.
- El establecimiento de un requisito de alejamiento de un establecimiento donde se realicen juegos o apuestas de otro local de la misma actividad, de al menos 500 metros.
- El establecimiento de un número máximo de Casas de Apuestas y Salones de Juego de 1 establecimiento por cada 25.000 habitantes.
- Con respecto a la publicidad modificar el Decreto 106/2006, de 30 de noviembre en la Disposición Adicional Segunda en su punto Dos, que quedaría regulada como sigue: *“Queda prohibida la publicidad de apuestas presenciales y juego online en Radio Televisión Madrid S.A.”*

❖ Escrito presentado por Antonio Ortiz Mateos, Presidente de la ASOCIACIÓN VECINAL CUATRO CAMINOS-TET.

Denuncia las campañas publicitarias invasivas y abusivas que incitan al juego sin ningún tipo de control ni mensaje que alerte del grave problema de ludopatía que se puede generar, siendo una grave cuestión de salud pública.

Propone el establecimiento de zonas de especial protección y regulación de número de locales y tipo de actividad que se pueden implantar, señalando las siguientes medidas:

- Establecimiento de distancias mínimas de 500m de centros escolares.
- Establecimiento de distancias mínimas de 1000m entre negocios.
- Clausura de locales que ya están situados en los perímetros anteriores.
- Derecho a permanecer abierto el local más antiguo.

❖ Escrito presentado por D. Enrique Villalobos Juan, presidente de la FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES DE MADRID.

Consideran imprescindible la realización de una Ley Integral del Juego, la creación de un Consejo del Juego en la Comunidad de Madrid en el que estén representadas las distintas administraciones públicas además de operadores del juego y asociaciones de afectados por el juego así como las administraciones locales y que se destine no menos del 1% de los beneficios recaudados por este tipo de actividad a campañas para la prevención de la ludopatía.

Proponen:

- Una distancia mínima de 500 metros de los locales de juego y apuestas respecto a los colegios e institutos, así como de cualquier otro lugar frecuentado por menores de edad: zonas recreativas, deportivas o lugares de esparcimiento.
- Una distancia mínima de 1.000 metros entre un negocio y otro.





Comunidad de Madrid

Consideran que los locales de apuestas deben quedar fuera de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y, en cualquier caso, quede terminantemente prohibida la compatibilidad de dobles licencias o la simultaneidad de licencias ya que ofrecer servicios de cafetería o bar como reclamo para la actividad de juego es uno de los principales factores de vulneración del control de acceso a menores o personas inscritas en el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego.

❖ Escrito presentado por JUAN JOSE GARCÍA OLIVERA: GERENTE EMPRESA OPERADORA DE MÁQUINAS RECREATIVAS EN MADRID

Alega que debe realizarse una planificación que permita el crecimiento ordenado de la actividad, que evite la concentración en determinadas zonas, y que no canibalice al comercio tradicional y a los locales de hostelería tradicionales, que tanto empleo soportan y tanto hacen por la vida de barrio.

Propone una adecuada planificación de la actividad de juego en locales presenciales estableciendo una distancia mínima con centros de enseñanza, y entre los propios locales de juego de entre 800m y 1000m, que permita evitar los problemas de entrada de menores, proliferación y concentración que está generando el crecimiento descontrolado.

❖ Escrito presentado por JUANMA BOLUTTO: EMPRESARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA

Felicita a la administración por esta iniciativa reguladora, para poder controlar a aquellos operadores que incumplen el control de acceso a menores y autoexcluidos a los locales de juego, y con la que se va a controlar al crecimiento descontrolado de salones de juego en la región.

Considera necesario planificar adecuadamente la actividad de juego para todos los Establecimientos: Salones de Juego, Salas de Apuestas y Bingos (los Casinos ya lo están), estableciendo distancias mínimas para la apertura de estos locales.

❖ Escrito presentado por el ciudadano SERGIO: PROPIETARIO DE 1 BAR

Manifiesta la necesidad de controlar el número de locales de apuestas, dado que es propietario de 1 bar en el barrio de Usera llevando trabajando 35 años en hostelería, y que hay muchísimos locales de apuestas, unos al lado de otros, y que estos locales están trayendo “mala gente y mala fama al barrio”.

❖ Escrito presentado por la ciudadana que se hace llamar ANDREINA86, empleada de salón de juego.

Considera que no tiene la autoridad para controlar el acceso de los clientes, alegando que reciben “insultos y malas caras”.

❖ Escrito presentado por EDUARDO CHAFLOQUE: Trabajador de SALÓN DE JUEGO.

Entiende que tener que controlar la entrada de todos los clientes para verificar si se encuentran dentro de los excluidos, es una medida que no le compete, ya que su labor como auxiliar





Comunidad de Madrid

de juego es la atención y el control de los prohibidos al juego y los menores de edad, y no a cualquier persona que desee jugar en un salón.

❖ Escrito presentado por el ciudadano JOSE VIDAL: TRABAJADOR DE SALONES DE JUEGO.

Denuncia el grave y reiterado incumplimiento que se está produciendo en los horarios de cierre en muchos salones de juego, manifestando la necesidad de hacer cumplir los horarios de cierre de los salones.

Alega que todos los trabajadores “tenemos cuadrantes de horario hasta las 5h o 6h de la mañana, todos los días de la semana. Ante cualquier intento de rechazar esos horarios ilegales y abusivos, te echan. Esto además de ilegal, supone un grave problema de orden público, ya que si en el local hay cualquier discusión o pelea, tenemos terminantemente prohibido llamar a la policía. Y un problema con los menores, porque a partir de ciertas horas de la noche el control del acceso es inexistente, y este control es mucho más difícil que se supervise por parte de los agentes de autoridad. Y supone además un grave atentado a los derechos de los trabajadores, que no pueden conciliar mínimamente su vida personal con la profesional.”

❖ Escrito presentado por el ciudadano que se hace llamar JUAN: EMPLEADO DE SALON DE JUEGO

En relación con el procedimiento de cambio normativo para corregir el problema de la afluencia de menores y el descontrol general de salones de juego en Madrid, manifiesta que hay varias empresas que vienen de otras comunidades donde se permite abrir 24 horas, que están imponiendo a los trabajadores tener turnos hasta altas horas de la noche. El horario de apertura lo están incumpliendo todos los días y alega no poder llamar a la policía ni denunciar nada, por miedo a perder el trabajo.

❖ Escrito presentado por el ciudadano que se hace llamar MIGUEL1977: EMPLEADO SALÓN DE JUEGO

Con respecto al control acceso salones de juego, lo considera un trabajo extra más dentro de sus funciones diarias que entiende no le compete al no ser agente de la autoridad ni funcionario público y que ello le generará una tensión extra a la entrada de cualquier cliente para solicitar su documentación y realizar los pasos reglamentarios, que supone una pérdida de atención y calidad de servicio en el salón debido a lo anteriormente mencionado.

❖ Escrito presentado por la ciudadana que se hace llamar PILI: EMPLEADA DE SALÓN.

Alega incumplimiento generalizado de los horarios de cierre de muchos de los salones de juego obligando a los trabajadores a abrir hasta altas horas de la madrugada (4h y 5h de la madrugada), e incluso algún salón de juegos hasta más tarde los fines de semana.

❖ Escrito presentado por la ciudadana que se hace llamar RITA: MADRE DE FAMILIA.

Alega preocupación por la cercanía de estos locales a colegios; proliferación de locales (en su barrio ya muchos más que farmacias); que no se respetan los horarios de cierre y generan ruido





Comunidad de Madrid

nocturno; que el acceso al juego debería de controlarse, sobre todo por el tema de menores y enfermos.

❖ Escrito presentado por la ciudadana SARA MARTINEZ LALLO: MADRE DE FAMILIA.

Considera una buena iniciativa la medida sobre prohibir que se abran estos locales a cierta de instancia de colegios e institutos.

Reclama que se prohíba la apertura de más locales de juego en la región de Madrid, como se hace en otras Comunidades Autónomas, considerando que hay demasiados y son perjudiciales.

❖ Escrito presentado por el ciudadano S.MORENO

Alega que la modificación normativa en materia de rotulación exterior de Salones de Juego debería respetar situaciones preexistentes.

❖ Escrito presentado por el ciudadano que se hace llamar WILLY05.

Alega que con la nueva normativa que “estamos” llevando de control de acceso tanto de menores como de autoexcluidos, “me he ganado insultos de clientes y quejas de que quien me creo yo para pedir el DNI que eso es trabajo de la policía”.

- **De las propuestas efectuadas se han incorporado al proyecto las siguientes:**

- ❖ Concreción de la medida de establecimiento de distancias mínimas a “lugares y zonas frecuentados por menores”. Se ha acotado a centros de enseñanza no universitaria, entendiéndose por tales los comprendidos en su legislación específica.
- ❖ Se ha recogido la posibilidad de que el control de acceso en el servicio de admisión en los salones y locales de apuestas se pueda realizar por medios tecnológicos mediante un sistema técnico previamente homologado que garantice fehacientemente la inequívoca identidad de las personas.
- ❖ Se ha incluido la previsión de destinar un porcentaje de la recaudación procedente de la imposición sobre el juego para financiación de políticas de prevención y tratamiento de la ludopatía.

III.3.2. Trámites pendientes:

- **Audiencia e información públicas** a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

-Estado: NO INICIADO.

-Informes y dictámenes dentro del ámbito de la administración de la Comunidad de Madrid:





Comunidad de Madrid

- ❖ Informe de impacto de género emitido por la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.
-Estado: SE SOLICITARÁ.
- ❖ Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia emitido por la Dirección General de la Familia y el Menor de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.
-Estado: SE SOLICITARÁ.
- ❖ Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género emitido por la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.
-Estado: SE SOLICITARÁ.
- ❖ Informe del Consejo de Consumo.
-Estado: SE SOLICITARÁ.
- ❖ Informe emitido por la Oficina de Calidad Normativa de Dirección General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.
-Estado: SE SOLICITARÁ.
- ❖ Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos.
-Estado: SE SOLICITARÁ.
- ❖ Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías con observaciones al Proyecto de Decreto.
-Estado: NO INICIADO.
- ❖ Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
-Estado: NO INICIADO.
- ❖ Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
-Estado: NO INICIADO.
- ❖ Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora
-Estado: NO INICIADO.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

IV.1. CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto de Decreto se considera que tiene un impacto neutro para la economía general y la actividad económica de las empresas del sector.

El proyecto tiene un impacto social positivo, al establecer medidas que están justificadas por razones de interés general, de salud pública, orden público, seguridad pública y salud y seguridad de





los consumidores, dictándose las medidas introducidas mediante el presente proyecto normativo en beneficio de los ciudadanos y de colectivos especialmente susceptibles de protección como son los menores y personas que tienen prohibido el juego.

Así, se adoptan medidas como el refuerzo del control de acceso y admisión a los salones de juego y locales de apuestas para que las personas menores de edad o las que lo tienen prohibido no accedan a cualquier clase de juegos y apuestas; medidas de restricción de ubicación de locales de juego en zonas y espacios cercanos a lugares frecuentados por menores de edad como son los centros de enseñanza no universitaria, y se elimina la exclusión del ámbito de aplicación del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego a las máquinas con juegos infantiles o deportivos que conceden premios en especie.

La presente norma, en aras a proteger a los menores de edad, establece limitaciones respecto a la instalación de salones de juego y locales específicos de apuestas, en lugares cercanos a centros educativos de enseñanza no universitaria.

En la tramitación del proyecto de decreto se ha tenido en cuenta que por el interés general de la población, por cuestiones de salud pública y por el interés superior de los menores y adolescentes, se debe establecer la distancia mínima de los salones de juegos, locales específicos de apuestas y zonas de apuestas en 100 metros de distancia a los accesos de entrada a centros de enseñanza no universitaria, por cuanto la misma se considera una distancia prudencial que cumple con los objetivos perseguidos. Esta intervención administrativa está justificada por razones de interés general, orden público, salud y seguridad de los consumidores, y por tanto es legítimo que la normativa contemple limitaciones.

Por todo ello, en virtud del principio de proporcionalidad, el proyecto de Decreto es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, dado que contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios para garantizar con igual eficacia los fines perseguidos.

IV.2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

IV.2.1. Impacto económico general.

De acuerdo con lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, se han analizado los siguientes efectos en el ámbito económico:

a) Efectos en los precios de los productos y servicios.

El Proyecto de Decreto no establece tarifas, ni precios, ni prevé actualización de importes mediante referencia a índice de precios.

b) Efectos en la productividad de las personas trabajadoras y empresas.

El Proyecto de Decreto no restringe de ninguna forma el uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de las personas trabajadoras. Tampoco impone el cambio





en la forma de producción o exige el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos.

c) Efectos en el empleo.

Con la presente modificación normativa se establece la obligación tanto para los salones de juego, como para los locales específicos de apuestas y las zonas de apuestas, de que en el servicio de control de admisión deba permanecer durante el horario de funcionamiento de la actividad, al menos una persona encargada de dicho control para efectuar las operaciones de comprobación y control de acceso.

En el caso de los “locales específicos de apuestas” y de las “zonas de apuestas”, cuya normativa actual no contempla el servicio de admisión, ello conllevaría que las empresas responsables de estos establecimientos, deberán implantar un Servicio de control de admisión con medios personales al frente del mismo.

Con todo ello, no se induce ni directa ni indirectamente en la destrucción de empleo, mediante nuevos costes o restricciones, en cambio, sí que podría tener efectos positivos en la creación de empleo en el sector privado dentro del ámbito de este subsector.

d) Efectos sobre la innovación.

El Proyecto de Decreto no tiene efectos directos en las actividades innovadoras.

e) Efectos sobre los consumidores.

Todas las medidas que se adoptan en el Proyecto de Decreto producirán un efecto positivo sobre todos los consumidores y usuarios, ya que están dirigidas a dar la máxima seguridad y protección jurídica a los ciudadanos y sobre todo, a proteger a los colectivos más sensibles que requieren especial protección entre los que se encuentra la infancia y la adolescencia, y aquellas personas que pudieran tener alguna problemática con el juego.

f) Efectos en relación con la economía europea y otras economías.

El Proyecto de decreto es coherente con el ordenamiento jurídico de la Unión Europea y no impone obligaciones a las empresas que generen costes distintos que las de sus competidoras en otros países de la Unión Europea o de fuera de la Unión Europea.

g) Efectos sobre las PYMEs.

En cualquier caso, el impacto de las medidas de modificación normativa que se concretan en los apartados anteriores, no deriva hacia las PYMEs ninguna especificidad concreta, siendo plenamente válidas las consideraciones y evaluación que se ha llevado a cabo con carácter general.

En este sentido, el análisis de cargas administrativas no revela un impacto singular que haya de perjudicar a las PYMEs afectadas por la nueva regulación, ni con ello se aprecian desventajas competitivas para éstas; no se requieren, consecuentemente, medidas adicionales o complementarias que flexibilicen el cumplimiento de las modificaciones proyectadas para su aplicación a estas empresas.





Por su parte, la práctica totalidad de las empresas operantes en este subsector están integradas en las asociaciones y entidades representativas de sus respectivos intereses. Ello incluye a las PYMEs. Habida cuenta de que la consulta pública que ha precedido a esta memoria ha sido objeto de diversas consideraciones por entidades del sector, de cuyo contenido se da cuenta detallada en los apartados anteriores, las PYMEs del sector han tenido oportunidad de canalizar sus aportaciones a este proyecto y, por lo tanto, se ha dado cumplimiento al imperativo de favorecer la participación de los grupos más pequeños en el proceso de elaboración de esta nueva normativa orientada a la finalidad de proteger el interés general y las nuevas necesidades sociales en el mercado del juego, así como para la articulación efectiva de los requisitos que se establecen a tal objeto.

IV.2.2. Efectos en la competencia en el mercado

De acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, se ha analizado la incidencia de algunos de los siguientes efectos sobre la competencia en el mercado:

a) Limitación del número o de la variedad de los operadores en el mercado.

El Proyecto de decreto:

- No otorga derechos exclusivos a un operador, pues la medida se aplica a todos los operadores de los mismos subsectores del juego.
- No establece un nuevo sistema de licencias, permisos o autorizaciones para operar en el mercado en materia de juego.
- No limita la capacidad de ciertos tipos de operadores para ofrecer sus productos, pues las disposiciones normativas afectan por igual a todos los operadores sin establecer características determinadas de unos operadores sobre otros para competir en el mercado.
- No eleva los costes de entrada o de salida del mercado para un operador.
- No crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes y servicios.

b) Limitación de la capacidad de los operadores para competir.

El Proyecto de decreto:

- No controla o influye de forma sustancial sobre los precios de los productos.
- No limita a los operadores las posibilidades de comercializar sus productos.
- No limita a los operadores las posibilidades de promocionar sus productos, dado que, al establecer condiciones para el contenido de la rotulación en fachadas y carteles de los locales de juego, lo que impide es que se publicitan de forma confusa o engañosa los productos que se ofrecen.
- No exige normas técnicas o de calidad de los productos que resultan más ventajosas para algunos operadores que para otros.





- No otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a los nuevos entrantes pues las modificaciones normativas se aplican con carácter general a todos los operadores del subsector afectado.

c) Reducción de los incentivos de los operadores para competir.

El Proyecto de decreto:

- No genera un régimen de autorregulación o corregulación.
- No exige o fomenta la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costes de los operadores.
- No incrementa los costes para el cliente de un cambio de proveedor, reduciendo la movilidad del consumidor.
- No genera incertidumbre regulatoria para los nuevos empresarios entrantes, pues la modificación normativa genera por el contrario mayor claridad, eficacia, detalle y precisión con carácter general tanto para las empresas como para los usuarios.

Por todo ello se considera que el Proyecto de Decreto no tiene impactos directos sobre la competencia en el mercado de las empresas que realizan actividades relacionadas con el juego y las apuestas.

De acuerdo con el artículo 14 de La Ley de Garantía de la Unidad de Mercado, el proyecto normativo se incorporará a la Plataforma LGUM, Subsistema de Cooperación Normativa.

IV.2.3. Análisis de las cargas administrativas.

Se considera que el Proyecto de decreto tiene las siguientes cargas administrativas a la vista del Anexo V de la Guía Metodológica vigente, y de la tabla de medición de cargas administrativas que incorpora el método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción:

a) Contenido de las modificaciones normativas del proyecto, obligaciones administrativas derivadas de mismo y tipo de carga administrativa que conlleva:

a)1.- Se exige como requisito para la concesión de autorización de funcionamiento de salones de juego y locales específicos de apuestas, la acreditación mediante certificado técnico de que estos locales no estén situados a una distancia inferior a 100 metros de los accesos de entrada a centros educativos de enseñanza no universitaria:

- Obligación administrativa derivada de la nueva disposición del proyecto:

Se exige la acreditación de no hallarse incurso en esta limitación mediante certificado técnico visado por el colegio profesional correspondiente, que ponga de manifiesto que entre las puertas de entrada a los citados establecimientos de juego y el acceso de entrada a los centros educativos de enseñanza no universitaria, medidos radialmente, hay una distancia superior a 100 metros.

- Tipo de carga administrativa:

Presentación de informe y memoria: 500€.





a)2.- El servicio de control de admisión de los salones de juego, los locales específicos de apuestas y las zonas de apuestas, debe contar con un sistema informático que conserve la información registrada durante seis meses a disposición de la Administración.

- Obligación administrativa derivada de la nueva disposición del proyecto:

El sistema informático de control y registro recogerá, al menos, la siguiente información: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento y tipo y número del documento identificador presentado. Los datos contenidos en este fichero tendrán carácter reservado, se conservarán durante seis meses, y podrán ser consultados por los funcionarios que desempeñen las funciones inspectoras en materia de juego y suministrados a requerimiento del órgano competente en materia de juego o de los órganos judiciales. El sistema informático deberá permitir asimismo la extracción de la totalidad de su contenido a soporte informático a solicitud de los inspectores del juego.

- Tipo de carga administrativa:

Llevanza de libros electrónica: 150€ x Nº de empresas afectadas (nº de locales)

b) Uso obligatorio de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

Por otra parte, la generalización del uso obligatorio de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos, fruto de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reduce el tiempo y los recursos que los administrados deben utilizar para la realización de trámites con la Administración.

IV.2.4. Impacto presupuestario.

El proyecto de Decreto, no tiene efectos financieros ni positivos ni negativos sobre los gastos y los ingresos públicos ni de los presupuestos Generales del Estado ni de la Administración de la Comunidad de Madrid. Se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos.

IV.3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1, apartado f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 6.1.c).1º de las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno aprobadas por Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitará informe preceptivo a la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

IV.4. IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1, apartado f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo y de acuerdo con





lo establecido en la Instrucción 6.1.c).2º de las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno aprobadas por Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima da Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se solicitará informe preceptivo a la Dirección General de la Familia y el Menor, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

IV. 5. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 6.1.c).3º de las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno aprobadas por Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe preceptivo a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.

IV. 6. OTROS IMPACTOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1, apartado g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo, valorado el proyecto de Decreto, no existen otros impactos.

V. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, el Plan Anual Normativo identificará las normas que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, debiendo evaluar los distintos departamentos ministeriales las normas propuestas por cada uno de ellos que hayan sido seleccionados para su evaluación "ex post" en los términos y plazos previstos en la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

El proyecto no está incluido entre las normas cuyos resultados de aplicación se han de evaluar en el punto Quinto del Acuerdo de 25 de abril de 2017, del Consejo de Gobierno. No obstante, dado que impone nuevas obligaciones para las empresas de un subsector del juego con el fin de dotar de mayor protección a los menores y personas que tienen prohibido el acceso al juego,





se considera oportuno establecer el plazo de dos años desde su entrada en vigor para la realización de la evaluación de la norma.

ANEXO: Resumen ejecutivo del proyecto.

EL DIRECTOR DE ÁREA DE ORDENACIÓN Y CONTROL DEL JUEGO

